

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 29 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid está regulado en la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que ha sido sucesivamente modificada mediante la Orden 3028/2005, de 3 de junio, la Orden 4212/2006, de 26 de julio, y la Orden 9954/2012, de 30 de agosto.

La entrada en vigor de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden 917/2002, de 14 de marzo, las sucesivas modificaciones llevadas a cabo en la misma, y la necesidad de adecuar el procedimiento de adjudicación del servicio de comedor escolar a la vigente normativa en materia de contratación del sector público, hacen necesario elaborar una nueva orden que venga a regular el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41.d) señala que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

El Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, atribuye a dicha Consejería, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de educación.



Por tanto, el titular de la Consejería de Educación y Juventud es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con la normativa aludida.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas en los niveles de Educación Infantil, exclusivamente el segundo ciclo cuando se imparta en colegios públicos, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria.

II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Educación Infantil y Primaria.

El presente proyecto se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, en el periodo comprendido entre los días 26 de noviembre y 12 de diciembre de 2020, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas. Finalizado dicho periodo se han recibido dos aportaciones, de la Asociación Empresarial de restaurantes de colectividades de la Comunidad Autónoma de Madrid, (AERCOCAM) y de una interesada particular.

En la memoria del análisis de impacto normativo, se justifica, que una vez analizadas dichas alegaciones, se han tenido en cuenta las aportaciones relativas a la evaluación y mejora del Plan de comedor escolar del centro si bien no resulta posible, por razones presupuestarias, recoger la existencia de un profesional específico en cada centro con perfil de dietista-nutricionista.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, ha tenido lugar mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el periodo comprendido entre los



días 21 de diciembre de 2020 a 13 de enero de 2021, con objeto de recabar las opiniones de los ciudadanos afectados por su texto. Finalizado dicho periodo, la Dirección General de Educación Infantil y Primaria ha informado que se formularon alegaciones por el Consejo de Portavoces de Directores de colegios públicos de la Comunidad de Madrid. En la memoria del análisis de impacto normativo, se justifica, que una vez valoradas dichas alegaciones, varias de ellas se han tenido en cuenta si bien no de forma textual a cómo se proponían.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria abreviada del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración.

La memoria también recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos económico y presupuestario.

Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el citado Real Decreto que regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 17 de diciembre de 2020, e indicando que en la propuesta no se aprecia impacto por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 18 de diciembre de 2020, indicando que no se aprecia impacto en materia de infancia, familia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 17 de



diciembre de 2020 y en el que estima que en la propuesta normativa se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogados para el ejercicio 2021, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se ha solicitado informe y ha sido emitido con carácter favorable, por la Dirección General de Presupuestos con fecha 27 de enero de 2021 y por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha de 20 de enero de 2021.

Igualmente se ha emitido informe por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud con fecha 13 de enero de 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de orden se ha remitido al Consejo Escolar con objeto de recabar su dictamen, el cual ha sido emitido con fecha 21 de enero de 2021.

Finalmente, se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con quince artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo.

El artículo 1 recoge su objeto y ámbito de aplicación, el artículo 2 la autorización y prestación del servicio, el artículo 3 regula las actuaciones del servicio de comedor escolar, el artículo 5 los usuarios, el artículo 6 las características, coste y precio del menú, el artículo 7 el programa anual del servicio de comedor escolar, el artículo 8 la organización, coordinación y seguimiento del servicio, el artículo 9 la prestación del servicio, el artículo 10 el servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos usuarios del servicio de comedor, los artículos 11, 12 y 13 la dotación de personal, las funciones de los distintos órganos del centro y las gratificación para el personal, el artículo 14 la gestión económica del servicio de comedor y el artículo 15 las medidas de seguridad e higiene.



La disposición transitoria única regula el régimen aplicable a los actuales contratos del servicio de comedor y la disposición derogatoria única deroga la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera habilita a los titulares de las direcciones generales con competencia en educación infantil y primaria, en educación secundaria, formación profesional y régimen especial y en recursos humanos, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la orden, y la disposición final segunda recoge su entrada en vigor.

El anexo recoge una guía orientativa para la elaboración de un programa anual del servicio de comedor.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

